BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.800

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0624

Buenos Aires, Lunes 2 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 30 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	1.529.—
" anticipo de balances . .	20.—
" marcas	100.—
" adicional de marcas . .	60.—
" subscripción	102.10
" venta de Boletines y folletos	3.30
Total	$ 1.814.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ley N.º 11.722. — Apruébase el Pacto de la Sociedad de las Naciones, contenido en los veintiséis primeros artículos del Tratado de Paz, firmado en Versalles el 28 de Junio de 1919.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Apruébase el Pacto de la Sociedad de las Naciones, contenido en los veintiséis primeros artículos del Tratado de Paz, firmado en Versalles el 28 de Junio de 1919.

Art. 2.º — Apruébanse las enmiendas a los artículos 4.º, 6.º, 12, 13 y 15 del Pacto referido, entradas en vigor el 29 de Julio de 1926 y el 13 de Agosto de 1924, respectivamente, las dos primeras, y el 26 de Septiembre de 1924 las tres últimas.

Art. 3.º — Apruébanse la declaración de principios y los artículos 387 al 427 del Tratado de Paz de Versalles, que constituyen su parte XIII, referente a la organización internacional del Trabajo.

Art. 4.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar el importe de la cuota asignada a la República Argentina para el sostenimiento de la Sociedad de las Naciones, por el ejercicio correspondiente al año de la promulgación de la presente ley.

Art. 5.º — Al comunicar esta ley a la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, el Poder Ejecutivo hará presente que la República Argentina considera que la doctrina de Monroe, mencionada por vía de ejemplo en el artículo 21 del Pacto, es una declaración política unilateral, la cual prestó en su tiempo un señalado servicio a la causa de la emancipación americana, pero no constituye un acuerdo regional como lo expresa el mencionado artículo.

Art. 6.º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de Septiembre de 1933.

Julio A. Roca. — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.º 11.722

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados, en Open Door, en las licitaciones privadas efectuadas con fechas 23 de Marzo, 10 de Mayo, 1.° y 14 de Junio del corriente año, por un importe de $ 45.476.08 m|n.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

27.784. — *Expte. N.° 311|933, licitaciones.* — Vistos los expedientes relativos a las licitaciones privadas N.° 76 bis A 1, 130, 132, 137, 149 y 156, de fecha 23 de Marzo, 10 de Mayo, 1.° de Junio y 14 de Junio, respectivamente, efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, para la adquisición de artículos comestibles, destinados al consumo mensual, y de vestuario para los enfermos del establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 28 de Diciembre de 1932, la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, quedó autorizada para adquirir, mediante licitaciones privadas, los artículos indispensables para su normal funcionamiento durante el corriente año, hasta tanto se aprobara la licitación pública efectuada el 9 de Noviembre ppdo.;

Que habiéndose efectuado la licitación privada N.° 76 bis A 1, (23 de Marzo ppdo.), con anterioridad al 19 de Abril de 1933, fecha del Decreto en Acuerdo de Ministros, por el que se aprobó la licitación pública de referencia;

Que los artículos comprendidos en las licitaciones privadas N.° 130, 132, 137 y 149, de fecha 10 de Mayo y 1.° de Junio ppdo., no han obtenido adjudicación en *dicha licitación pública, quedando* la Dirección del establecimiento autorizada por el Decreto citado, para adquirir dichos artículos en licitaciones privadas, hasta tanto se efectuara el segundo llamado a *licitación pública, que tuvo lugar* el 2 de Junio ppdo.;

Que los artículos comprendidos en la licitación privada N.° 156, de fecha 14 de Junio ppdo., fueron adquiridos con *anterioridad a la aprobación de la licitación pública precitada;*

Que en los citados expedientes se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales exigidos para las licitaciones privadas;

Atento al dictamen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, en los siguientes expedientes de licitaciones privadas, relativos a adquisiciones de artículos comestibles destinados al consumo mensual del establecimiento, y de vestuario;

Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, Presupuesto 1933—

Expediente licitación privada N.° 76 A bis 1, fecha 23 de Marzo 1933:

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
A favor de López Hermanos y Cía.—			
7.000 kilos azúcar Tucumana, granulada, de 1.ª, a $ 0.41 el kg.	2.870.—		
1.000 kilos azúcar Refinería, a $ 0.44, *el kilo*	440.—	3.310.—	
A favor de Bancalari y Profumo—			
4.000 kilos arroz *"Glacé", de 1.ª, a pesos* 0.364, el kilo	1.456.—		
30 kilos quaker en bolsas, a $ 0.31, el kilo	9.30		
50 kilos arvejas enteras, a $ 0.28, el kilo	14.—		
1 cajón bacalao de Noruega, cajón de 40 kilos netos	38.50		
20 kilos de orejones, a $ 0.94, el kilo	18.80	1.536.60	
A favor de Antonio L. Zolezzi—			
180 kilos de membrillo, latas de 5 kgs., a $ 0.435, el kilo		78.30	
A favor de Beramendi y Cía.—			
700 kilos aceite de oliva "Miguelez" o sean 764.19 litros, a razón de $ 50.—, el envase de 50 litros	955.24		
4.000 kilos garbanzos del país, a $ 0.31, el kilo	1.240.—	2.195.24	
A favor de Pedro y Antonio Lanusse—			
100 litros vinagre de vino, de Mendoza, a $ 30.—, los 100 litros		30.—	
Importe total de la licitación privada N.° 76 Bis A 1			7.150.14
Expediente licitación privada N.° 130, *fecha Mayo 10 de 1933*—			
A favor de Bancalari y Profumo—			
180 kilos *dulce membrillo,* a *$ 0.46,* el kilo	82.80		
20 kilos orejones del país, N.° 1, a pesos 0.74. el kilo	14.80		
30 kilos quáker, en bolsas, a $ 0.32, el kilo	9.60	107.20	
A favor de Beramendi y Cía.—			
700 kilos aceite de oliva "Miguelez", caj. de 40 latas, a $ 51.—, el *cajón*	892.50		
1 cajón bacalao de Noruega, de 45 kgs., a $ 39.—, el caj.	39.—		
4.000 kilos garbanzos del país, a $ 0.31, el kilo	1.240.—	2.171.50	
A favor de López Hnos. y Cía.—			
1.000 kilos azúcar refinería, a $ 4.36, *los 10 kilos*	436.—		
7.000 kilos azúcar Tucumana, a $ 4.10, los 10 kilos	2.870.—	3.306.—	
A favor de Moresco y Cía.			
7.000 kilos arroz "Glacé", de 1.ª, a pesos 0.355, el kilo	2.485.—		
50 kilos arvejas enteras, a $ 0.26, el kilo	13.—		
50 kilos arvejas partidas, $ 0.32, el kilo	16.09	2.514.—	
Importe total de la licitación privada N.° 130			8.098.70
Expediente licitación privada N.° 137, fecha Mayo 10 de 1933—			
A favor de López Hnos. y Cía.—			
7.000 kilos azúcar Tucumana, granulada, a $ 4.10, los 10 kilos	2.870.—		
1.000 kilos *azúcar refinería,* $ 4.36, los 10 kilos	436.—		
30 kilos quáker en bolsas, a $ 0.30 ..	9.—		
100 litros vinagre de vino tinto, de Mendoza, en casco, a $ 0.13, el litro	13.—	3.328.—	
A favor de Beramendi y Cía.—			
700 kilos aceite de oliva puro "Miguelez", caj. de 40 litros, a $ 51.—, el cajón	892.50		
40 kilos bacalao de Noruega, caj. 45 *kilos, cada lata, a $ 39.—, el caj.*	39.—		
4.000 kilos garbanzos del país, a $ 0.31, el kilo	1.240.—	2.171.50	
A favor de Bancalari y Profumo—			
5.000 kilos arroz "Glacé", de 1.ª, N.° 1, el kilo a $ 0.356	1.780.—		
50 kilos arvejas enteras, a $ 0.29, el kilo	14.50		
50 kilos arvejas partidas, a $ 0.325, el kilo	16.25		
180 kilos dulce membrillo, a *$ 0.46, el* kilo	82.80		
20 kilos orejones del país, muestra N.° 2, el kg. a $ 0.84	16.80		
200 kilos tapioca "Genser", en bolsas, a $ 0.94, el kilo	188.—	2.098.35	
Importe de la licitación privada N.° 137			7.597.85
Expediente licitación privada N.° 149, fecha Junio 1.° de 1933—			
A favor de Sucesores de Carlos Cánepa—			
5.500 kilos fideos blancos, de 1.ª, a $ 1.75, *los 10 kilos*	962.50		
2.800 kilos sémola de trigo, a $ 1.60, los 10 kilos	448.—		
2.000 kilos maíz pisado, a $ 0.85, los 10 kilos	170.—	1.580.50	
A favor de Juan D. Casaretto y Cía.—			
3.500 kilos harina de maíz, a $ 0.075, el kilo	962.50		
3.500 kilos trigo pelado, a $ 0.155, el kilo	542.50	805.—	
Importe *total de la licitación privada* N.° 149			2.385.50
Expediente licitación privada N.° 156, fecha 14 de Junio de 1933—			
A favor de Beramendi y Cía—			
700 kilos aceite de oliva, Miguelez, caj. 40 kilos, a $ 51.—	892.50		
30 kilos aceitunas, latas de 5 kgs. a $ 5.50	33.—		
2.500 kilos fariña, los 10 kgs. a $ 1.49	372.50		
3.000 kilos garzanzos del país, a $ 0.31, el kilo	930.—	2.228.—	
A favor de Bancalari y Profumo—			
700 kgs. azúcar refinería de 1.ª, a pesos 0.4197, ...	293.79		
1 caj. bacalao Noruega	35.40		
20 kilos chocolatines Nöel, a $ 1.45, el kilo	29.—		
5 kilos hongos secos, lata de 1 kg. $ 14.40	72.—		
20 kilos harina de garbanzos, a $ 0.48 el kilo	9.60		
30 *kilos orejones, buena calidad, caj.* de 10 kgs. netos, muestra N.° 2, a $ 0.87	26.10		
30 kilos pasas de usa, buena calidad, caj. de 10 kgs. neto. el kg. $ 0.39	11.70		
40 *kilos tapioca, en bolsas,* a $ 0.92, el kilo	36.80	514.39	
A favor de Pedro y Antonio Lanusse—			
7.000 kilos azúcar Tucumana, granulada, los 10 kgs. $ 4.10	2.870.—		
4.000 *kilos arroz 'Glacé', los 10 kgs.,* a $ 3.50	1.400.—		
30 kilos ciruelas secas, buena calidad, caj. de 10 kgs. netos, a $ 1.05, el kilo	31.50	4.301.50	
Total de la licitación privada N.° 156		7.043.89	
Total de las adquisiciones del rubro "Alimentos"			32.276.08

Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4, Presupuesto 1933—
Expediente licitación privada N.° 152, fecha 10 de Mayo de 1933:

	$ m/n.	$ m/n.	$ m/n.
A favor de Canale Roccatagliata y Cía.—			
12.000 metros lienzo, para sábanas, a $ 1.10, el metro	13.200.—		
Total de la licitación privada N.° 152		13.200.—	
Total de las adquisiciones del rubro "Vestuario"			13.200.—
Importe total de las adquisiciones			45.476.08

Art. 2.° — El importe total de ($ 45.476.08 m/n.) cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ocho centavos moneda nacional, a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse en la siguiente forma:

Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1 .... $ 32.276.08 m/n.
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4 .... „ 13.200.— „

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial", dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando la venta de 180 cueros vacunos salados, frescos, efectuada por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, y la adjudicación a favor de la firma Luis Filgueira, a razón de $ 0.54 m/n., el kilo.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

27.787. — Expte. N.° 312-933, licitaciones. — Visto el presente expediente N.° 10.407, de licitación privada, relativo a la venta de 180 cueros vacunos salados, frescos, provenientes del faenamiento de animales destinados al consumo, efectuada por el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, "ad-referéndum", del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil y a la par costosa conservación de los cueros de referencia, en los depósitos del Asilo, puede contribuir a desmejorar las condiones de venta de los mismos, teniendo en cuenta la variación de los precios, y atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la venta de 180 cueros vacunos salados, frescos, provenientes del faenamiento de animales destinados al consumo, efectuada por el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, como asimismo, la adjudicación efectuada a favor de la firma Luis Filgueira, a razón de cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 0.54 m/n.) el kilo, de los cueros de referencia, por tratarse de la propuesta más conveniente a los intereses fiscales.

Art. 2.° — Que el importe que resulte de la venta cuya aprobación se dispone en el artículo anterior, deberá depositarse en la cuenta existente en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a sus efectos, a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28271. — 2220. — Dto. N.° 423. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1132-C-1932. — Contra los señores Colominas y Sánchez, por la suma de ($ 25.228,50 m/n.) veinticinco mil doscientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alhajas.

2.° — Expte. N.° 2226-C-1933. — Contra el señor Carlos Rebollo y solidariamente a su fiador doña Julia B. de Rebollo, por la suma de ($ 2.665,16 m/n.) dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos con diez y seis centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad expresada por déficit, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6018 de fecha 18 de agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expte. N.° 2241-I-1933. — Contra la Compañía de Seguros "Aseguradora Argentina", por la suma de (pesos 2.996.84 m/n.) dos mil novecientos noventa y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre seguros, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 2252-C-1933. — Contra el señor Germán R. Suárez del Piño y solidariamente a su fiador, don Teotimo Otero Oliva, por la suma de ($ 3.375,87 m/n.) tres mil trescientos setenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la suma consignada por cargo, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6122 de fecha 23 de agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

5.° — Expte. N.° 2262-C-1933. — Contra la Sucesión de don Máximo E. Prado y solidariamente a sus fiadores, señores Pedro Goñi y Diógenes Balbín, por la suma de ($ 1.645,31 m/n.) un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la suma consignada por déficit, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6061 de fecha 21 de agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que el fiador señor Diógenes Balbín, sólo responderá hasta la suma de ($ 1.000.— m/n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, por ser éste el límite de su fianza.

6.° — Expte. N.° 2278-I-1933. — Contra el señor Gerónimo de Ubieta, por la suma de ($ 780,56 m/n.) setecientos ochenta pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, alcohol vínico y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

7.° — Expte. N.° 2288-C-1933. — Contra el señor Julio M. Saionz, por la suma de ($ 8.558,70 m/n.) ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana, más la de ($ 14,— m/n.) catorce pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

8.° — Expte. N.° 2298-C-1933. — Contra el señor Antonio E. Mantecón y solidariamente a su fiador don José R. Spuch, por la suma de ($ 8.707,27 o/s.) ocho mil setecientos siete pesos con veintisiete centavos oro sellado, con más los intereses que devengare la misma y por la de ($ 166,— m/n.) ciento sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, por gastos de publicación de edictos y reposición de sellos, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6143 de fecha 24 de agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que el fiador señor José R. Spuch, sólo responderá hasta la suma de ($ 4.800,— o/s.) cuatro mil ochocientos pesos oro sellado, por ser este el límite de su fianza.

9.° — Expte. N.° 2300-C-1933. — Contra la firma Enrique Panseri, por la suma de ($ 391,40 m/n.) trescientos noventa y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal en concepto de derechos de aduana, más la de (pesos 18,— m/n.) diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

10. — Expte. N.° 2305-C-1933. — Contra el señor Guillermo Ligato, por la suma de ($ 260,— m/n.) doscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la suma consignada por deuda, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6754 de fecha 4 de septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

11. — Expte. N.° 2307-C-1933. — Contra el señor Eduardo Martínez, por la suma de ($ 2.882,— m/n.) dos mil ochocientos ochenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por cargo formalizado, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6753 de fecha 4 de septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

12. — Expte. N.° 2310-I-1933. — Contra el señor Miguel Izzo, por la suma de ($ 73.828,80 m/n.) setenta y tres mil ochocientos veintiocho pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

13. — Expte. N.° 2311-C-1933. — Contra la señora Rafaela Daffari de Sánchez y solidariamente a su fiador don Emilio Claisse, por la suma de ($ 398,78 m/n.) trescientos noventa y ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por deuda, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6712 de fecha 25 de agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28272. — 2222. — Dto. N.° 425. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Rioja, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 2185-I-1933. — Contra los señores Martínez Hnos. y C.ª, por la suma de ($ 250,— m/n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 2239-C-1933. — Contra el señor Adolfo Pedro Herrero, por la suma de ($ 650,75 m/n.) seiscientos cincuenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por concepto de pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6152 de fecha 24 de agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28274. — 2223. — Expte. 2306-C-1933. — Dto. N.° 426. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Chaco, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Lelio A. Balbiani, por la suma de (pesos 2.693,63 m/n.) dos mil seiscientos noventa y tres pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad expresada por cargo, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6755 de fecha 4 de septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28275. — 2224. — Dto. N.° 427. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bahía Blanca, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 2290-I-1933. — Contra el señor Mateo Birlis, por la suma de ($ 2.484,90 m/n.) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 2309-C-1933. — Contra el señor Antonio Ottini, por la suma de ($ 121,— m/n.) ciento veintiún pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO FEDERICO PINEDO

Causas fiscales y civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28278. — 2226. — Dto. N.° 429. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal, en turno, de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 470-C-1933. — Contra el señor Gregorio L. Moreno y solidariamente a su fiador Sucesión de don Cándido Newton, por la suma de (pesos 1.932,53 m|n.) un mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, más la de ($ 93,— m|n.) noventa y tres pesos moneda nacional de curso legal, importe de reposición de sellos y publicación de edictos, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5500 de fecha 27 de septiembre de 1917, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 380, parcial N.° 1, de fecha 17 de agosto de 1933.

2.° — Expte. N.° 2317-C-1933. — Contra la firma Blun y Cía., por la suma de ($ 649,— m|n.) seiscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28277. — 2227. — Dto. N.° 430. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal, en turno, de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 865-I-1933. — Contra el señor Ricardo Celasco, por la suma de ($ 29,76 m|n.) veintinueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 192, parcial N.° 9, de fecha 26 de julio de 1932.

2.° — Expte. N.° 2295-I-1933. — Contra el señor Crisóstomo Benítez, por la suma de ($ 353,— m|n.) trescientos cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alhajas, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28279. — 2228. — Dto. N.° 431. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 2294-I-1933. — Contra el señor Juan J. Apecechea, por la suma de ($ 17.500,— m|n.) diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de letra vencida a su cargo, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 2312-C-1933. — Contra doña Paulina Scillia y solidariamente a su fiadora doña Sara S. de Messuti, por la suma de ($ 438,— m|n.) cuatrocientos treinta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por valores extraviados, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6742, de fecha 2 de septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expte. N.° 2316-C-1933. — Contra el señor Manuel Veites, por la suma de ($ 66,— m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28273. — 2229. — Expte. 2129-C-933. — Dto. N.° 432. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan contra el señor José Luis Mohando Soto, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5969 de fecha 14 de agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28269. — 2230. — Expte. 1424-C-1933. — Dto. N.° 433. — De conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santiago del Estero, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, contra el señor José Humberto Impaglione, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 3754 de fecha 12 de mayo de 1933, que modifica la N.° 2838 de fecha 7 de abril de 1933, dictadas por la Contaduría General de la Nación y que le fuera remitida el 13 de julio último con decreto N.° 24818-P-325, M. de H. de fecha 11 de julio de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28270. — 2231. — Expte. 1126-C-1933. — Dto. N.° 434. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Río Negro, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan contra el señor José Humberto Impaglione, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 3754 de fecha 12 de mayo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto el decreto N.° 24819-P-324, M. de H. de fecha julio 11 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 58-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pitto, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 26 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 84, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Oeste y en las compañías de Tranvías Anglo Argentina, Primitiva de Gas, y en la Hispano Americana de Electricidad, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta y tres pesos con setenta y seis centavos ($ 153,76 m|n.) moneda nacional y formulándose los cargos de los artículos 48 de la Ley 10650, 51 de la 11.110, 76 de la 11.584 y previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10650, 54 de la 11.110, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y seis pesos con siete centavos moneda nacional ($ 146,07 m|n) a don José Pitto, Pintor de la Dirección General de Arquitectura.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma y amortizándose los establecidos por los artículos 48 de la Ley 10650 y 51 de la 11.110 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas Nacionales de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 85. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 28-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Presas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y cinco pesos con nueve centavos ($ 175,09 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos ($ 166,34 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Presas, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28416. — 2232. — Dto. N.° 713. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos ($ 166,34 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Presas, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 6014-P-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 10-J-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Cruz Jara, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 8 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos dos pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 502,64 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos con cincuenta y un centavos ($ 477,51 m|n.) moneda nacional, a don Juan Cruz Jara, Profesor del Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 72 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 10-J-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Cruz Jara, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 8 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en minoría,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m|n.) moneda nacional, a don Juan Cruz Jara, Profesor del Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la resolución dictada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en minoría. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. 28415. — 2233. — Expte. 5777-J-933. — Dto. N.° 714. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de agosto ppdo., la de la mayoría, que acuerda jubilación ordinaria a don Juan Cruz Jara, como Profesor del Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento, y la de la minoría de los miembros de la misma en disidencia solamente en cuanto al monto del haber jubilatorio; resultando que esta última se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la minoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma el que deberá ser ampliado hasta la fecha de cesación de los servicios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 33-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dalma Amalia Seguí de Cordeyro, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, de los cuales 15 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos treinta y cuatro pesos con seis centavos ($ 434.06 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 69 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 299,50 m.n.) moneda nacional, a doña Dalma Amalia Seguí de Cordeyro, Profesora de la Escuela Normal de Maestras N.° 8 y Liceo Nacional de Señoritas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. 28414. — 2234. — Expte. 5995-C-933. — Dto. N.° 715. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta centavos (pesos 299,50 m|n.) moneda nacional, a doña Dalma Amalia Seguí de Cordeyro, Profesora de la Escuela Normal de Maestras N.° 8 y Liceo Nacional de Señoritas; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 3-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita Amavet de Bertín, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19 resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 99,95 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Amavet de Bertín, Celadora de la Escuela al Aire Libre N.° 4.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. 28417. — 2235. — Expte. 6046-B-933. — Dto. N.° 716. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 99,95 m,n.) moneda nacional, a doña Margarita Amavet de Bertín, Celadora de la Escuela al Aire Libre N.° 4; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expet. A-74-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Esther del Castillo de Alvelda, por sí y sus hijos menores, y por sí doña María Mercedes Alvelda del Castillo, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Francisco S. Alvelda, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y on las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 22, resulta que el causante prestó (30) años de servicios;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio le 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 169,95 m|n.) moneda nacional a doña María Esther del Castillo de Alvelda, María Mercedes, Esther Estela, Isabel Agustina, y Felipe Alberto Alvelda del Castillo, viuda e hijos legítimos del ex Ugier de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Paraná don Francisco S. Alvelda.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. 28425 — 2236. — Expediente 60[illegible] 1933. — D. N.° 717. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Agosto ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ciento sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 169.95 m|n.) moneda nacional, a doña María Esther del Castillo de Alvelda, María Mercedes, Esther Estela, Isabel Agustina, Felipa Alberto Alvelda del Castillo, viuda e hijos legítimos del ex Ugier de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, don Francisco S. Alvelda; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Josefa Arias, s| pedido de pensión

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

Expte. A-48-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Arias, solicitando pensión como hija de don Juan Arias, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y ser la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 24, resulta que el causante había prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 48.60 m|n.) a doña Josefa Arias, hija del ex Agente de la Policía de la Capital don Juan Arias.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. 28426. — 2237. — Expediente 6212-A-1933. D. N.° 718. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 11 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 48.60 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Arias, hija del ex Agente de la Policía de la Capital, don Juan Arias; — y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Comisión de Control de Cambios. — Aprobando Acta de Sesión por la que se declara cesante a un empleado y se le nombra reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.429. — 2238. — Expediente 6088-C-1933. — D. N.° 473. — Vista la nota de fecha 5 de Septiembre del corriente año de la Comisión de Control de Cambios, en la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de 8 de Julio de 1932, remite para su aprobación copia de la parte pertinente del Acta de la Sesión de dicha Comisión realizada el día 31 de Agosto ppdo.; y,

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Acuerdo se autoriza a la Comisión referida para nombrar o remover el personal permanente o accidental que la misma requiera para sus servicios, con la condición de dar cuenta en cada caso al Poder Ejecutivo, para su aprobación, por intermedio del Ministerio de Hacienda enviando a tal efecto copia del Acta por la que se autorice gastos, designe personal de carácter permanente o apruebe la prestación de servicios accidentales;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la parte pertinente del Acta de la Sesión del día 31 de Agosto ppdo., por la que se resolvió dejar cesante por razones de mejor servicio al Auxiliar Principal don José Vogel, nombrando en su reemplazo al empleado accidental de la misma, don Manuel Moreyra (Clase 1905, D. M. 15, M. 758.175).

Art. 2.° — Comuníquese, a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Oficinas Químicas Nacionales. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.428. — 2239. — Expediente 6207-C-1933. — D. N.° 474. — Vista la propuesta que antecede de la Dirección de las Oficinas Químicas Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar Principal (Jefe) de la Oficina Química Nacional de Tucumán, en reemplazo de don Fidel Zelada, que fué ascendido, a ex Auxiliar 6.° (Químico Ayudante interino) de la Oficina Química Nacional de la Capital, don Guillermo Cetrángolo (Clase 1908, D. M. 1, M. 38.696).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Manuela Román de Marín s| jubilación Ley N.° 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.418. — 2240. — Expediente 5467-M-1933. — D. N.° 475. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Román de Marín, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Román de Marín, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Adela Madeiros de Pérez s| jubilación (Ley 11. 471)

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.419. — 2241. — Expediente 6182-P-1933. — D. N.° 476. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adela Madeiros de Pérez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Madeiros de Pérez, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ana Corbacho de Menacho. — Ley 11471 S| jubilación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.424. — 2242. — Expediente 5783-M-1933 D. N.° 477. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Corbacho de Menacho, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Corbacho de Menacho, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Eulogia A. de Correa Ley 11.71 s| jubilación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.423. — 2243. — Expediente 5799-C-1933. — D. N.° 478. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eulogia A. de Correa, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471 en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Elogia A. de Correa, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Carlota Romero Vera de Rodríguez s jubilación Ley 11.471

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.422. — 2244. — Expediente 5731-R-1933. — D. N.° 479. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carlota Romero Vera de Rodríguez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Carlota Romero Vera de Rodríguez, en su carácter de costurera de la Intendencia de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Vicenta Muruzeta de Mejía, s| jubilación Ley 11.471

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.420. — 2245. — Expediente 5676-M-1933. — D. N.° 480. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Vicenta Muruzeta de Mejía, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Vicenta Muruzeta de Mejía, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Teófila Poleri de Neblea s| jubilación Ley 11.471

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.421. — 2246. — Expediente 5608-N-1933. — D. N.° 481. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teófila Poleri de Noblea, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Teófila Poleri de Noblea, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Propaganda Moderna S. A.". — Autorizando su funcionamiento

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.240. — 602. — P-43. — Visto el pedido de autorización para su funcionamiento de la sociedad anónima "Propaganda Moderna S. A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por las Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la sociedad anónima "Propaganda Moderna S. A.", constituída en esta Capital el 25 de Mayo de 1933, con retroactividad al dos del mismo mes; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (20 vta.) y de fojas veintiuna vuelta (21 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ley N.° 11.732. — Creando un Juzgado Letrado en Esquel, Chubut.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1.° — Créase un Juzgado Letrado en el Territorio Nacional del Chubut, con asiento en Esquel y jurisdicción en los Departamentos de Gastre, Cushamen, Futaleofú, Languiñeo, Tehuelches y Río Senguer. El Juzgado Letrado con asiento en la Capital de la Gobernación tendrá jurisdicción sobre los otros Departamentos del Territorio.

Art. 2.° — El Juzgado Letrado que se crea por esta ley tendrá el mismo personal, sueldos, gastos de oficina y alquiler que el de Rawson, asignándosele por una sola vez, para gastos de instalación la suma de cuatro mil pesos.

Art. 3.° — El Poder Ejecutivo establecerá una cárcel en Esquel, a cuyo efecto se aumenta el personal de cárceles de territorios del ítem 1, en un director (Auxiliar 2.°), un subdirector (Auxiliar 4.°), un oficial-alcaide (Auxiliar 4.°), 7 ayudantes mayores, 3 ayudantes principales, 40 ayudantes primeros, y en el ítem 3, dos ayudantes primeros: se asigna la suma de cuatrocientos pesos mensuales para el alquiler de casa, la de cuatro mil quinientos pesos mensuales para racionamiento y otros gastos, y la de doce mil pesos para gastos de instalación, por una vez.

Art. 4.° — Los sueldos y gastos que demanden la ejecución de la presente mientras no se incluyan en la ley de presupuesto, se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete días de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

R. PATRON COSTAS — JUAN F. CAFFERATA
Gustavo Figueroa — D. Zamorano

Registrada bajo el N.° 11.732

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1933
— C. 879 —

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo: Modificando el importe de los 2.000 metros de lienzo adjudicado a la firma Ignacio Rodrigo, por decreto N.° 26.393.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933.

27.253. — 326. — Exp. A-67-1933. — Atento a que por decreto número 26.393, correspondiente a la licitación pública efectuada el día 12 de Abril ppdo., con el objeto de proveer al Asilo de Corrección de Mujeres, durante el segundo semestre de 1933, de los artículos de uso y consumo indispensables al Establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma Ignacio Rodrigo, se le adjudicó la provisión de 2.000 metros de lienzo doble ancho, al precio de pesos 0.84 el metro, siendo el importe total de $ 1.680 m|n. y no de pesos 168 como consta equivocadamente en el nombrado decreto, correspondiendo por lo tanto para regularizar esta situación, modificar la adjudicación mencionada;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifíquese el importe de los 2.000 metros de lienzo doble ancho, adjudicados a la firma Ignacio Rodrigo, por decreto número 26.393, de $ 168 en $ 1.680.

Art. 2.° — Impútese al inciso 315, ítem 3, partida 5, del Presupuesto en vigor, la diferencia resultante, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.512 m|n. (mil quinientos doce pesos moneda nacional).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, agréguese al expediente A-67-1933, y archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Acuerdo: Aprobando la licitación realizada el 28 de Julio ppdo., para la provisión a la Cárcel de Misiones, por el mes de Agosto.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.444. — 327. — Exp. G-421-1933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 28 de Julio ppdo., por la Gobernación de Misiones, para el suministro de los víveres a la Cárcel local, durante el mes de Agosto del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Misiones, fué autorizada por decreto N.° 23.599 de fecha 19 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas para el suministro de víveres a la Cárcel local, durante el segundo semestre de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas;

Por lo tanto,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada, realizada el día 28 de Julio ppdo., por la Gobernación de Misiones, para la provisión a la Cárcel local durante el mes de Agosto, y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

CON CARGO AL INCISO 315, ITEM 5, PARTIDA 8:

	$ m/n.	$ m.n.
A Julia M. de Hierro.—		
1.472 kilos de galletas, a	0.28	412.16
221 kilos de fideos, a	*0.26*	*57.46*
148 kilos de porotos, a	0.30	44.40
56 kilos de sal, a	0.08	4.48
37 kilos de café, a	1.20	44.40
15 kilos de pimentón, a	2.—	30.—
		592.90
A Miguel Montiel.—		
1.850 kilos de carne de vaca, 1.ª calidad, libre de paleta, cogote, garrón, a	0.27	499.50
A Martín Hermanos.—		
736 kilos de papas, a	0.13	95.68
552 kilos de maíz pisado, a	0.13	71.76
129 kilos de azúcar, a	0.42	54.18
92 kilos de grasa de vaca, a	0.40	36.80
74 kilos de yerba, a	0.40	29.60
74 kilos de cebollas, a	0.16	11.81
110 kilos arroz, a	0.34	37.40
		337.26

CON CARGO A LA PARTIDA 12:

A Martín Hermanos.—		
15 toneladas de leña, a	13.50	202.50

Art. 2.° — Imputar el importe de $ 1.632.16 (mil seiscientos treinta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional), que suman estas adjudicaciones, de la manera siguiente:

INCISO 315, ITEM 5:

Partida 8.	$ 1.429.66
Partida 12,	„ 202.50
	$ 1.632.16 m/n.,

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase para su conocimiento y efectos a la Gobernación de Misiones y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez.

Autorizando a la Dirección Nacional de Bellas Artes, a hacer entrega de la "Obra Escultórica de Müller", a la Municipalidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27.836. — 328. — Expediente 18-C-1933. — Visto este expediente por el cual, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, gestiona la devolución de la "Obra Escultórica de Müller", emplazada en los jardines de la Escuela Superior de Bellas Artes, la que ha sido cedida en préstamo por la referida Municipalidad;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Bellas Artes, para hacer entrega de la obra precedentemente mencionada, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo previamente, proceder a descargarla del inventario respectivo y dejar expresa constancia de su entrega, en estas actuaciones.

Art. 2.° — Pasar estos actuados a la referida Dirección a sus efectos, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando gastos realizados por el Rectorado del Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", desde 1929 a 1932.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27.895. — 329. — Exp. 1.ª-60-933. — Visto este expediente por el cual, el Rectorado del Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", solicita la aprobación de las facturas que acompaña, por gastos efectuados durante los años 1929 a 1932, según los comprobantes que corren agregados a estas actuaciones, y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los gastos efectuados por el Rectorado del Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", a que se ha hecho referencia precedentemente, los que ascienden a la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, ($ 7.456 m|n.) que se distribuyen en la siguiente forma:

	$ m/n.
Federico Chauvín	908
Vicente Carmeliche y Cía.	270
Figini Hermanos	1.181
Laraschi Hermanos	115
Salomón Kudiach	100
Eligio Carpita e hijos	480
Ferrari Hermanos	168
Establecimientos Gráficos *Gutenberg*	652
González Antuña	275
Ernesto Scaglia	100
T. Lix Kletty y Cía., S. A., Limitada	381
Manuel Gómez	174
Juan Catalá	92
Francisco Rúpolo	606
José A. Caborno	608
Eliseo González Saavedra Hermanos	249
Alberto López Fidanza	287
Antonio Mentruyt	124
Roberto R. Breuer	12
Librería Sarmiento	591
Santiago Mauri	30
Curt Berger y Cía.	9
Carlos Mozzoni	40
Total	7.456

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General para que practique la correspondiente liquidación por la suma expresada, a fin de solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para su pago, por tratarse de ejercicios económicos vencidos, los que no pudieron ser abonados por carecer de saldo la partida de gastos generales asignada al establecimiento, en cada uno de los ejercicios económicos en que fueron realizados.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando provisiones efectuadas por la casa "Philips", South American Export C°., a este Ministerio, en 1932.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27.894. — 330. — Exp. P-771-1933. — Visto este expediente, por el cual la casa "Philips" South American Export C°., gestiona el pago de servicios prestados a este Ministerio, durante el año 1932,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las provisiones efectuadas por la casa recurrente a que se hace referencia en este expediente y cuyo importe asciende a la

ma le ciento nueve pesos con cuarenta centavos ($ 109.40 m/n.) moneda nacional de curso legal.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General para que practique la correspondiente liquidación, a fin de solicitar del H. Congreso, los fondos necesarios para su pago, por tratarse de un ejercicio económico vencido, dejándose constancia que el inciso 317, ítem 1, Anexo E., del Presupuesto en vigor para 1932, disponía de saldo suficiente para la atención de este gasto.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acuerdo: Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Aprobando licitación de fecha 1.° de Agosto de 1933, sobre adquisición de provisiones para el mes de Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.883. — 331. — Exp. P-741-1933. — Vistas las actuaciones relativas, a la licitación privada, realizada en fecha Agosto 1.° de 1933, por la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento, durante el mes de Septiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", fué autorizada por decreto número 21.718, de fecha 28 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas mensuales, para adquirir los artículos necesarios durante el segundo semestre;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones en vigor, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte",

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada, realizada por la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", en fecha Agosto 1.° de 1933, para el suministro de los artículos necesarios en ese establecimiento durante el mes de Septiembre del corriente año y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas cuyo detalle, es como sigue:

CON CARGO AL INCISO 316, ITEM 2, PARTIDA 1:

A Spotorno.—

	$ m/n.	$ m/n.
5 kilos azúcar refinería Arg., a	0.43	2.15
140 kilos arroz Glacé, a	0.36	50.40
140 kilos arvejas partidas, a	0.308	43.12
100 latas aceite puro de oliva, a	1.28	128.—
3 cajones azafrán, a	3.80	11.40
5 kilos almendras, a	1.05	5.25
5 kilos avellanas, a	0.70	3.50
10 kilos alpiste ventilado, a	0.095	0.95
½ kilo canela en rama, a	3.80	1.90
25 pts. canela molida, a	0.08	2.—
40 kilos café caracolillo, a	1.08	43.20
25 kilos cascarilla de cacao, a	0.24	6.—
110 kilos dulce de membrillo, a	0.36	39.60
50 kilos dulce de batata, a	0.38	19.—
20 cajas escarbadientes, a	0.19	3.80
15 kilos fideos de nágel, a	0.57	8.55
60 kilos grasa, a	0.34	20.40
30 kilos harina de trigo, a	0.118	3.54
40 kilos maíz pisado, a	0.095	3.80
5 kilos nueces chilenas, a	0.78	3.90
4 kilos pimentón colorado, a	1.18	4.72
50 kilos sémola, a	0.188	9.40
30 tubos vainillas, a	0.09	2.70
100 kilos yerba mate, a	0.34	34.—
		451.28

A Bancalari y Profumo.—

10 kilos alimento pájaros, a	0.25	2.50
5 kilos ciruelas, a	0.95	4.75
70 kilos porotos, a	0.17	11.90
70 kilos porotos Regina, a	0.25	17.50
5 kilos pasas de uva, a	0.35	1.75
		38.40

A David Z. Campos.—

20 kilos café Brasil 1.°, a	1.—	20.—
20 kilos café Brasil 1.°, a	1.—	20.—
140 kilos garbanzos, a	0.32	44.80
5 kilos orejones, a	1.20	6.—
70 kilos porotos, a	0.22	15.40
60 kilos queso "Sbrinz", a	0.74	44.40
10 kilos sal fina, a	0.18	1.80
20 litros vinagre de vino, a	0.25	5.—
		157.40

A M. Seldes.—

770 kilos azúcar, a	0.418	321.86
10 tarros harina Real, a	0.39	3.90
4 kilos té Ceilan, a	2.43	9.72
		335.48

A Augusto Farace.—

3.500 kilos papas, 10 k., a	0.88	308.—

A José y Domingo Fasce.—

	$ m/n.	$ m/n.
10 kilos acelgas, a	0.12	1.20
5 kilos albahacas, a	0.90	4.50
10 kilos apios, a	0.25	2.50
30 kilos ajíes, a	0.58	17.40
5 kilos arvejas, a	0.68	3.40
10 kilos ajos, a	0.65	6.50
400 kilos cebollas de cab. 10 kls, a	0.95	38.—
10 kilos chauchas, a	0.80	8.—
5 kilos espinacas, a	0.48	2.40
200 kilos lechuga, a	0.24	48.—
150 kilos puerros, a	0.18	27.—
10 kilos perejil, a	0.30	3.—
450 kilos repollos, a	0.15	67.50
40 cajones tomates, a	2.90	116.—
30 atados yuyos secos, a	0.05	1.50
400 kilos zapallo angola, a	0.19	76.—
150 kilos zanahorias, a	0.13	19.50
10 docenas zapallitos, a	0.55	5.50
2.000 bananas, a	0.019	38.—
3.000 naranjas, a	0.028	84.—
		569.90

A Calógero Sindoni.—

300 kilos asado, tira, a	0.30	90.—
600 kilos carnaza, a	0.30	180.—
250 kilos falda, a	0.25	62.50
500 kilos hueso ccarne, a	0.12	60.—
350 kilos pecho p/puchero, a	0.12	42.—
40 kilos mondongo, a	0.20	8.—
15 kilos salchicha, a	0.50	7.50
		450.—

CON CARGO A LA PARTIDA 3:

A Francia Argentina.—

100 kilos suela gruesa, a	1.30	130.—
100 kilos suela delgada, a	1.30	130.—
		260.—

Balzarini y Basseti.—

30 metros cuadrados box calf negro, a	5.70	171.—

CON CARGO A LA PARTIDA 9:

A Ribereña del Plata.—

9.000 kilos carbón "Glasgow" horquillado, libre de polvo y tierra, a	17.50	157.50
100 kilos carbón de fragua, a	2.70	2.70
		160.20

A E. Tamborini.—

50 kilos carbón leña, a	0.063	3.15

A Juan Giacchini.—

1.200 astillas de sauce, a	0.0225	27.—

CON CARGO A LA PARTIDA 11:

A Spotorno.—

650 kilos jabón amar., a	0.20	130.—
30 kilos polvo pulido, a	0.15	4.50
60 kilos jabón blanco, a	0.23	13.80
250 kilos soda cristal, a	0.10	25.—
		173.30

A M. Seldes.—

60 kilos cera Royal prep., a	0.84	50.40

A David Z. Campos.—

30 rollos papel higiénico, a	0.15	4.50
36 cajones jabón colonia, a	0.70	25.20
		29.70

A D. Vande Rusten e Hijo.—

16 docenas sapolios, a	1.69	27.04
30 kilos papel, a	0.24	7.20
70 litros acaroína, 30 ojo fenoles, a	0.323	22.61
		56.85

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de $ 3.242.06 m/n. (tres mil doscientos cuarenta y dos pesos con seis centavos moneda nacional), en la forma que seguidamente se detalla:

INCISO 316, ITEM 2:

Partida 1,	$	2.310.46
Partida 3,	„	431.—
Partida 9,	„	190.35
Partida 11,	„	310.25
	$	3.242.06 m/n.,

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Acuerdo: Manteniendo en todas sus partes el decreto N.° 25.885, de fecha 31 de Julio último

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

27.996. — 322. — Exp. P-783-1932. — Visto este expediente; atento las razones aducidas en el decreto número 25.885, de fecha 31 de Julio último y lo manifestado por la Contaduría General en su informe número 1408, que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en todas sus partes, el decreto número 25.885, dictado por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con fecha 31 de Julio último, por el que se autoriza a la Dirección de la Penitenciaría Nacional a invertir mensualmente, a contar desde el 1.° de Enero, del año en curso, la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.— m|n.), con imputación a la cuenta especial "Penitenciaría Nacional, Trabajos Especiales", para retribuir los servicios de un ayudante de pala (Ayudante 1.°) del taller de panadería de ese penal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda a los fines consiguientes.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

Acuerdo: Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar. — Aprobando licitación de fecha 28 de Junio ppdo.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

27.997. — 323. — Exp. P-740-1933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada en fecha 28 de Junio de 1933, por la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar, para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios durante Julio, Agosto y Septiembre, del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, fué autorizada por decreto número 25.381, de fecha 11 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas, para la provisión de artículos necesarios, durante el segundo semestre;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, en fecha 28 de Junio de 1933, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

CON CARGO AL INCISO 316, ITEM 3, PARTIDA 1:

A Eugenio P. Lembeye.—

	$ m|n.	$ m|n.
250 litros aceite de oliva, 1.ª, a	1.50	375.—
3.000 kilos papas especiales, a	0.10	300.—
		675.—

A David Z. Campos.—

5 kilos achicoria, a	0.80	4.—
3 kilos ají molido, a	0.60	1.80
100 kilos arvejas partidas, a	0.33	33.—
210 kilos harina de trigo 000, a	0.11	231.—
150 kilos porotos caballeros, a	0.18	27.—
12 tarros Royal, a	1.20	14.40
210 kilos yerba, a	0.40	840.—
		1.151.20

A Antonio Spotorno.—

100 kilos arvejas partidas, a	0.33	33.—
100 gramos azafrán 1.ª cal., a	0.0395	3.95
100 kilos café caracolillo, a	1.18	118.—
20 kilos dulce membrillo, a	0.46	9.20
20 kilos batata, a	0.47	9.40
12 frascos vainilla ext., a	0.96	11.52
70 kilos harina de maíz, a	0.09	6.30
70 kilos harina de arvejas, a	0.60	42.—
70 kilos maíz pisado bl., a	0.095	6.65
100 kilos orejones de duraz., a	0.75	75.—
20 kilos quaker, a	0.59	11.80
70 kilos sal fina de 1.ª c., a	0.086	6.02
200 kilos sal gruesa esp., a	0.03	6.—
70 kilos sémola trigo especial, a	0.195	13.65
5 kilos Te Sol, a	6.40	32.—
50 tubos vainilla en chau., a	0.09	4.50
100 litros vinagre "Estrag.", a	0.27	27.—
		415.99

A Antonio L. Zolezzi.—

5 kilos hongos extra, a	13.—	65.—
50 kilos queso Sbrinz, a	0.68	34.—
		99.—

A M. Seldes.—

300 kilos arroz de 1.ª, a	0.404	121.20
600 kilos azúcar ref., a	0.42	252.—
100 kilos ciruelas secas, a	0.89	89.—
20 kilos chocolate "Ala", a	1.32	26.40
150 kilos porotos de manteca, a	0.15	22.50
		511.10

A Carlos A. Giberti.—

	$ m|n.	$ m|n.
10 kilos chuño, a	0.85	8.50

A A. Lubo y Hno.—

470 kilos asado de vaca, a	0.30	141.—
400 kilos puchero, a	0.30	120.—
400 kilos puchero, grano pec., a	0.25	100.—
200 kilos aguja o cuadril, a	0.25	50.—
100 kilos lomo especial, a	0.60	60.—
50 kilos mondongo, a	0.30	15.—
60 kilos salchicha, a	0.60	36.—
		522.—

A Anselmo Atili.—

470 kilos asado de vaca, a	0.30	141.—
1.000 kilos carnaza esp., a	0.38	380.—
400 kilos puchero falda, a	0.30	120.—
400 kilos puchero, grano pecho, a	0.25	100.—
300 kilos hueso s|descar., a	0.20	60.—
200 kilos aguja o cuadril, a	0.25	50.—
50 kilos mondongo esp., a	0.30	15.—
		866.—

A Gilander y Rodríguez Hnos.—

4.000 kilos pan de 1.ª, a	0.28	1.120.—

CON CARGO A LA PARTIDA 2:

A Bonduel Hnos.—

150 frazadas de lana, a	4.80	720.—

CON CARGO A LA PARTIDA 6:

A Tailhade y Cía.—

100 blocks papel rayado, a	0.08	8.—
50 juegos libros Cont., a	1.80	90.—
1 resma papel Kraff, a	18.—	18.—
½ resma papel secante rosa, a	48.—	24.—
		140.—

A J. A. Solari.—

100 blocks papel cuadr., a	0.08	8.—
3 gruesas lápices Fab., a	5.50	16.50
		24.50

A Jacobo Peuser Ltda.—

200 cuadernos de 100 h., a	0.30	60.—
200 cuadernos de 200 hojas, a	0.55	110.—
30 cajas compases, a	3.90	117.—
24 frascos goma líquida, a	0.80	19.20
1 gruesa lápices, a	7.—	7.—
½ resma papel secante, a	48.—	24.—
		337.20

A Lutz, Ferrando y Cía.—

50 escuadras de 45°, a	0.95	47.50
50 escuadras de 45°, a	0.90	45.—
5 docenas gomas tinta, a	1.80	9.—
50 triples dms. p. dibuj., a	0.75	37.50
		139.—

A A. García Santos.—

50 cuadernos Cuellar N.° 2, a	0.18	9.—
200 hojas papel canson, a	0.15	30.—
12 frascos tinta Stephens, a	2.45	29.40
		68.40

14 cepillos para lima, a	0.40	5.60
14 corta-hierros exag., a	0.75	10.50
2 destornilladores 10", a	1.50	3.—
5 destornilladores 6", a	0.95	4.75
5 destornilladores 4", a	0.70	3.50
14 escuadras de hierro 150 m., a	1.50	21.—
5 docenas hojas Griffin, a	2.30	11.50
18 limas triáng. 14", a	1.233	22/20
10 limas triáng. 10", a	0.85	8.50
24 limas surt. p. cerraj., a	0.40	9.60
12 limas chatas 12", a	0.975	11.70
12 limas chatas 10", a	0.716	8.60
12 limas chatas de 6", a	0.45	5.40
10 limas medias cañ. 12", a	1.05	10.50
8 limas medias cañ. 8", a	0.65	5.20
12 limas redondas de 14", a	0.983	11.80
12 limas redondas de 10", a	0.625	7.50
12 limas redondas de 6", a	0.366	4.40
12 limas cuadradas de 12", a	0.80	9.60
12 limas cuadradas de 8", a	0.50	6.—
18 limas cuadradas de 6", a	0.391	7.05
12 limas chatas de 14", a	1.166	14.—
14 morsas "Reord" N.° 4, a	24.—	336.—
1 micrómetro de 25 mm., a	7.—	7.—
10 mangos para limas 0.10 mm., a	0.16	1.60
20 mangos para limas 0.11 mm., a	0.18	[illegible]
50 mangos para limas 0.12 mm., a	0.20	10.—
20 mangos para limas 0.13 mm., a	0.25	5.—
12 martillos bolit|cabo, a	1.—	12.—
50 kilos trapos bl. lav., a	0.25	12.50

CON CARGO A LA PARTIDA 8:

	$ m|n.	$ m|n.
A Estrabou y Cía.—		
14 puntas de trozar 0.115, a	0.60	8.40
6 cepillos t|torpedo, a	3.65	21.90
6 escuadras p|carpint., a	3.40	20.40
6 escuadras fals. p|carpint., a	2.—	12.—
6 formones de 40 mm., a	1.80	10.80
6 formones de 30 mm., a	1.35	8.10
6 formones de 25 mm., a	1.10	6.60
6 formones de 20 mm., a	1.—	6.—
6 formones de 15 mm., a	0.95	5.70
3 garlopas medianas, a	6.65	19.95
3 garlopines, a	5.25	15.75
6 gúbias de 9 mm., a	0.95	5.70
3 gúbias de 6 mm., a	0.85	2.55
6 martillos de pena, a	0.80	4.80
6 mechas p|barreno 7 mm., a	0.50	3.—
6 mechas p|barreno 5 mm., a	0.35	2.10
6 mechas p|barreno 3 mm., a	0.25	1.50
6 mechas p|taladro 15 mm., a	1.80	10.80
6 mechas p|taladro 13 mm., a	1.70	10.20
6 mechas p|taladro 9 mm., a	1.55	9.30
6 mechas p|taladro 7 mm., a	1.50	9.—
6 mechas p|taladro 13 mm., a	1.20	7.20
6 mechas p|taladro 8 mm., a	1.15	6.90
12 metros de medir, de 5 varillas, a	0.45	5.40
6 prensas hierr. 12'', a	7.15	42.90
6 prensas de hierr. 8'', a	4.30	25.80
1 piedra de agua 2 ½ x 20, a	7.60	7.60
6 piedras aceite planas, a	1.10	6.60
6 serruchos Standard 24, a	3.40	20.40
6 serruchos costilla 14, a	2.20	13.20
2 sargentos hierro de c. 120 ms., a	9.05	18.10
2 sargentos h. 0.80 m., a	8.10	16.20
2 sargentos h. 0.60 m., a	7.40	14.80
2 taladros crique, a	4.05	8.10
6 tenazas p|carp., a	1.50	9.—
1 trabador mano c res., a	2.85	2.85
6 tornillos p. banjcar., a	3.80	22.80
18 hierros topes p|banco, a	1.—	18.—
		1.030.—
A M. Seldes.—		
20 mts. correa de balata, de 64 mm., a	1.99	39.80
20 mts. correa de balata de 51 mm., a	1.76	35.20
6 chapas cinc liso N.° 24, a	5.83	34.98
3 soportes de transmisión c|cojinetes a bolilla 40 mm., a	23.45	70.35
		180.33
A Bromberg y Cía.—		
1 juego números acero p|marcar|h., a	1.80	1.80
A Schuchard y Cía.—		
2 mármoles p. ajustador, 40 x 27 ½, a	45.—	90.—
A D. Vande Rusten e Hijo.—		
30 metros tela metálica, a	0.80	24.—
A La Cantábrica.—		
6 chapas de h° g°. N.° 24, a	3.15	18.90
6 chapas de hierro negro, a	4.20	25.20
100 kilos de hierro cuadr. 31 mm.,		13.86
100 kilos de hierro cuadr. 25 mm.,		13.63
100 kilos de hierro cuadr. 19 mm.,		13.63
100 kilos de hierro cuadr. 16 mm.,		13.63
100 kilos de hierro cuadr. 13 mm.,		13.63
50 kilos de hierro cuadr. 10 mm.,	14.10 %	7.05
100 kilos de hierro redon. 40 mm.,		13.86
100 kilos de hierro redon. 31 mm.,		13.63
100 kilos de hierro redon. 25 mm.,		13.63
100 kilos de hierro redon. 19 mm.,		13.63
50 kilos de hierro redon. 9 mm.,	14.10 %	7.05
50 kilos de hierroredon. 6 mm.	14.77 %	7.38
100 kilos de hierro planch. 64 x 9,		13.63
100 kilos de hierro planch. 57 x 7,		14.54
50 kilos de hierro planch. 25 x 6,	14.32 %	7.16
50 kilos de hierro planch. 20 x 6,	14.32 %	7.16
50 kilos de hierro planch. 20 x 4,	15.— %	7.50
50 kilos de hierro ángulo 31 x 5,	17.05 %	8.53
50 kilos de hierro ángulo 25 x 4,	17.05 %	8.53
50 kilos de hierro ángulo T. 31 x 5,	17.50 %	8.75
50 kilos de hierro ángulo T. 25 x 4,	17.50 %	8.75
		273.26
A Antonio y Oscar Pagani.—		
100 mts. cuadrados alfajías pin., a	0.16	16.—
50 mts. cuadrados machembrado, a	1.70	85.—
200 metros tirantes pin. 2 x 3'', a	0.32	64.—
200 metros tirantes pin. 2 x 4'', a	0.64	128.—
		293.—
A Martini Hnos.—		
100 mts. cuadrados pino Brasil, de 25 x 300 mm, a	1.69	169.—
25 idem, pino blanco N.° 7, 1 x 12'', a	3.60	90.—
25 idem, idem, idem. 2 x 12'', a	3.60	90.—
10 mts. cuadr. roble 1 x 10'', a	5.10	51.—
10 mts. cuadr. roble 2 x 8'', a	5.35	53.50
5 mts. cuadr. roble 1 ½ 10'', a	5.35	26.75
5 mts. cuadr. roble 1 ½ x 8'', a	5.35	26.75
5 tablones pinotea, a	7.90	39.50
		546.50

CON CARGO A LA PARTIDA 9:

A Salvador Burcheri.—		
20 toneladas leña ñandubay, a	17.—	340.—
A Isidoro Libertún.—		
50 kilos grasa consistente máq., a	0.39	19.50
10 kilos grasa consistente correas, a	0.24	2.40
		21.90

CON CARGO A LA PARTIDA 11:

A Salvador Burcheri.—		
3.000 kilos maíz especial, a	0.055	165.—
2.000 kilos avena, a	0.05	100.—
100 litros sulfuro carbono, a	0.95	95.—
		360.—
A La Cantábrica.—		
1 máquina sembradora de 12 discos, como el prospecto, a		436.—

CON CARGO A LA PARTIDA 12:

A Eugenio P. Lembeye.—		
100 litros, flúido desinfec., a	0.70	70.—
A Estrabou y Cía.—		
6 cepillos cerda, piso, a	5.—	30.—
6 tarros "Brasso" N.° 6, a	0.65	3.90
		33.90
A D. Vande, Rusten y Hijo.—		
6 cepillos cerda, p. pisos, a	1.95	11.70
24 plumeros especiales, a	2.95	70.80
		82.50
A David Z. Campos.—		
300 kilos jabón Campana, a	0.25	75.—
50 paquetes Sunlinght, a	0.25	12.50
6 tarros líquido Brasso N.° 6, a	0.65	3.90
100 rollos papel higiénico, a	0.30	30.—
100 trapos piso especiales, a	0.30	30.—
		151.40
A Antonio Spotorno.—	$ m|n.	$ m|n.
50 paquetes jabón Sunlinght, a	0.25	12.50
200 tarros Puloil, a	0.15	30.—
200 kilos soda cristal, a	0.115	23.—
		65.50

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total, la cantidad de $ 10.797.98 m|n. (diez mil setecientos noventa y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional), de la siguiente manera:

INCISO 316, ITEM 3:

Partida 1,	$	5.368.79
Partida 2,	„	720.—
Partida 6,	„	709.10
Partida 8,	„	2.438.89
Partida 9,	„	361.90
Partida 11,	„	796.—
Partida 12,	„	403.30
	$	10.797.98 m|n.,

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando servicios sanitarios prestados al Observatorio Astronómico de Córdoba, durante el año 1931.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.013. — 334. — Exp. O-19-1932. — Vistas estas actuaciones y atento a los informes producidos.

El Presidente de la Nación Argentina,—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios de agua prestados por Obras Sanitarias de la Nación, al Observatorio Astronómico de Córdoba, desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1931, en su edificio de la calle General José Gervasio de Artigas números 530-32-34, que suman la cantidad de pesos 684.— m|n., (seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional legal).

Art. 2.° — Perteneciendo los servicios que se aprueban a un ejercicio económico vencido y no existiendo fondos en el presupuesto para su atención, pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que se sirva liquidar, para solicitar oportunamente los fondos necesarios para su pago, al H. Congreso.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut. — Expte. 102.719-1933.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. S/D. Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra" Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.° 145, al señor Director, respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente, de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 27442 Y = + 13418, que figura en el plano, que también se acompaña, N.° 248 G. La mina se llamará "F". Es justicia. (Fdo.) A. A. Podestá. — Recibido en mi Oficina, hoy ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas treinta y cuatro minutos. Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Marzo 10 933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle 25 de Mayo 145, pase a Escribanía de Minas para que tome nota y se justifique la personería invocada. Repónganse los sellos. (Fdo.) Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Escalante) presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Agosto 31 de 1933. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel de aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y fecho pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.) Tomás M. Escurra, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán presentada a nombre de "Astra" Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, bajo el N.° 485, folio 162 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell; El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

e15 sepbre. N.° 2896 v15 sepbre.
e23 sepbre. N.° 2896 v23 sepbre.
e2 octubre N.° 2896 v2 octubre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del mercado del día 30 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 27/32	44 13/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	11,03	10,92
Suiza	2,99 ½	2,96½
Estados Unidos .	112,60	113,85
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 1/16	1,42 ⅝

AVISOS DIVERSOS

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Gómez Molina, Secretaría del actuante, se hace saber por el término de cinco días, la siguiente ampliación del contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada **Marías Unidas, Balsells Colomar y Cía.** Integran la sociedad Victorio Cerutti argentino, casado, de 30 años de edad con domicilio calle Camarones 2762, quien ejercerá la función de gerente; Vicente Colomar, español, casado de 34 años de edad, domiciliado en la calle Avenida San Martín 3384, Pablo Balsells, español casado de 24 años de edad domiciliado en la calle San Blas 2429. El capital queda elevado a $ 30.600,00 o sea trescientas seis cuotas de cien pesos, correspondientes al socio señor Cerutti: doscientas cuotas de cien pesos y cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una de los socios señores Colomar y Balsells.

Buenos Aires Septiembre 22 de 1933 — Guillermo Mansilla, secretario.

e27 sepbre. N.° 3088 v2 octubre

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PASTORIL WATSON, GORDONIZ Y CIA. LTDA.

Aviso

Se avisa a los señores Accionistas, que el Directorio haciendo uso de la facultad conferida por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Noviembre de 1931, ha resuelto que el canje de las acciones viejas por las nuevas de m$n. 50.— cada una, se efectuará a partir del 15 de Octubre de 1933 en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 328, tercer piso, de esta Capital.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933
El Directorio
e2 octubre N.° 3197 v19 octubre.

Nuevas Convocatorias

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL YUTO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, a las quince horas, en el local social, calle Reconquista 336, piso 11, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.° Elección de dos Directores suplentes.

3.° Elección de Síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota. — Artículo 15. — Para asistir a la Asamblea, el accionista debe depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la reunión. — Se le dará una boleta de entrada a la Asamblea con indicación del número de votos que le corresponde. — El Presidente.

e-2 octubre N.° 3.147-v-19 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL Y PASTORIL WATSON, GORDONIZ & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Octubre de 1933, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo 328, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 19.° Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1933.

2.° Elección de Presidente, un Director Titular y un Director Suplente.

3.° Elección de Síndico y suplente.

4.° Fijación de la remuneración del Síndico (Art. 21 de los Estatutos).

5.° Remuneración del Director-Gerente.

6.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1933. — El Directorio.

e-2 octubre N.° 3.146-v-19 octubre.

"EMPLEADOS DE BANCO"

Sociedad Anónima de Crédito y Mutualidad

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 del Estatuto, se convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Octubre de 1933, a las diez y siete horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre N.° 514, escritorios 4 y 5, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria, correspondientes al 21.° ejercicio social fenecido el 30 de Junio de 1933.

2.° Elección de tres Directores por tres años.

3.° Elección de Síndicos, titular y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

2 octubre N.° 3195 y 3196 v16 octubre.

TERMAS DE CACHEUTA

Sociedad Anónima

Avda. Roque Sáenz Peña 785 - 1er. piso
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 23 de Octubre de 1933, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 785, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y aplicación de las utilidades realizadas, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.° Elección de dos Directores titulares y un Director suplente.

3.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán, de acuerdo con el artículo [illegible] de los Estatutos, depositar sus acciones o certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña N.° 785, 1er. piso, Buenos Aires.

El Directorio.

e2 octubre N.° 3148 v23 [illegible]

POLNICKY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se cita a los señores Accionistas a celebrar Asamblea General Ordinaria el día 20 de Octubre de 1933, a las [illegible] horas, en la sede social, calle Reconquista 336, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Informe, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio vencido el treinta de Junio de 1933.

2.°) Elección de 5 Directores titulares, 2 Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.

3.°) Elección de 3 Vocales titulares y 2 Vocales suplentes, para integrar el Comité Ejecutivo.

4.°) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar, en la Caja de la Sociedad, Reconquista 336, entre las [illegible] y las 16 horas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o establecimiento comercial, dentro o fuera del país. En dicha oportunidad se les entregará, en cambio, un recibo que servirá de tarjeta de entrada a la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

El Directorio.

e2 octubre. N.° 3198 v19 octubre.

CASA JACOBO PEUSER LIMITADA

Sociedad Anónima

Papelería, Librería e Imprenta Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle San Martín 200, el día 25 de Octubre de 1933, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15.° ejercicio social, vencido el 30 de Junio último.

2.° — Distribución de utilidades.

3.° — Elección de Director - Presidente por tres años, en reemplazo del Doctor Salvador Oría que termina su mandato.

4.° — Elección de Síndicos, titular y suplente, que cesan en sus funciones.

5.° — Designación de dos accionistas, para que, conjuntamente con los Directores y Síndico, firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco caracterizado, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

El Directorio.

e2 octubre N.° 3199 v25 octubre.

1819.

AMERICA

Compañía Argentina de Seguros, Incendios, Fluviales y Marítimos

DOMICILIO: SAN MARTIN 478/5

Autorizada por Superior Decreto de fecha 23 de Febrero de 1887
Inscripta en el Registro Público de Comercio
en fecha el 31 de Marzo de 1887.

Capital autorizado	$ 2.000.000.00
" suscripto	" 1.550.000 00
" realizado	" 600.000 00

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE Mayo DE 1933
1er Trimestre del 47° Ejercicio

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
Accionistas		45 000 —
Caja y Bancos		57 777 88
Propiedades inmuebles		846549 60
Títulos de renta y valores diversos		724591 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores		61000 —
Préstamos sobre Pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar		859 88
Mobiliario y Material		900 —
Diversos deudores		11015 08
Comisiones descontadas, Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		44938 57
Gastos de explotación		9390 06
Siniestros		740600 —
Cuentas de orden (Depósito de títulos)		2442 21 44

PASIVO

Capital subscripto		1050000 —
Reservas		499155 25
Beneficios de los asegurados Vida		
Siniestros pendientes		19900 —
Diversos acreedores		12307 88
Banco de la Nación Argentina (Opto. garantizado		60000 —
Cuentas de explotación		59667 48
Cuentas de Orden (Deposito de titulos)		740600 —
Saldo del ejercicio anterior (Utilidad)		1860 88
		2442621 44

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1933

Augustin P. Carbone presidente. — Pedro J. Acevedo gerente — Rodolfo J. Gilardone, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli

Buenos Aires, 24 de Julio de 1933

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e30 sepbre. N.° 2948 v3 octubre.

1558.

"LA BALOISE"

Compañía de Seguros contra Incendios

DOMICILIO, AVENIDA PTE. R. SAENZ PEÑA 635 — BUENOS AIRES
País de origen: Suiza
Fecha de autorización por el P. E.: 5 de Noviembre de 1920
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: Junio 10 de 1921
y 12 de Febrero de 1931

Capital Casa Matriz:

Autorizado	Frs. Suizos 16.000.000.—
Suscripto	" " 16.000.000.—
Realizado	" " 4.000.000.—

Capital asignado a esta Agencia: ninguno

Balance Trimestral de Saldos

desde el 1° de Abril hasta el 30 de Junio de 1933
(2.° Trimestre) 70.° Ejercicio

DEBE	$ c/l	HABER	$ c/l
Casa Matriz		Casa Matriz	28759 98
Caja de Conversión (Cuenta de títulos en depósito)	330000 —	Casa Matriz (Cuenta de títulos en depósito)	360000 —
Caja y Bancos	12510 80	Reservas	
Propiedades inmuebles		Diversos acreedores	
Títulos de renta y valores varios		Cuentas de orden	100 —
Obligaciones a cobrar		Siniestros pendientes	
Mobiliario y material			
Diversos deudores	16319 18		
Gastos de organización			
Cuentas de orden	100 —		
Siniestros en liquidación			
	388859 98		388859 98

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

DEBE	$ c/l.	HABER	$ c/l
Corretajes y comisiones	8260 83	Primas	413 2 46
Gastos generales	22455 40	Patentes y Sellos	8.8 65
Siniestros	931 88	Comisiones sobre reaseguros locales pasivos	421 36
Reaseguros locales pasivos	2272 88		
Impuestos internos	325 28		
Saldo	8394 25		
	42632 47		42 34 47

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
La Agencia General: "La Baloise", Compañía de Seguros contra Incendios.
Alberto C. H. Bodmer, apoderado general para la República Argentina.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe Inspección General de Justicia.
e30 sepbre. N.° 2994 v3 octubre.

1242.

"BOSTON"

Compañía Argentina de Bienes Raíces

Domicilio Avenida Roque Sáenz Peña 567

Fecha autorización por el P. E., Diciembre 29 de 1924
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:
Febrero 5 de 1925
Capital Autorizado suscripto y realizado $ % 6.500.000. —
BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MAYO DE 1933
2.° Trimestre 8.° Ejercicio

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
I. Activo fijo:		
a Inmuebles	11599199 71	
b Maquinarias	431791 72	
c Muebles y útiles	20581 50	
d Instalaciones	6354 30	12.57927 23
II. Activo circulante:		4559 13
a Mercaderías en existencia		
III. Activo disponible:		
a Bancos	20925 72	
b Caja	203 81	21129 53
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
a Cuentas corrientes	1575 60	
b Cuentas en suspenso	1110 —	
c Alquileres vencidos no pagados	1 535	
d Seguros pagados no vencidos	8848 21	25608 31
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas		
Gastos Generales, sueldos, impuestos, corriente eléctrica, gas, manutención y suministros, intereses y seguros		190 69 41
		1230 094 11
Cuentas de orden:		
a Depósito de acciones en garantía (Directorio)		50000 —
		1285 094 11

PASIVO

I. — Pasivo no exigible:		
a Capital suscripto	650 000 —	
b Reserva legal	35931 70	658 931 70
II. — Pasivo exigible:		
a Diversos acreedores	17641 79	
b Debentures emitidos	54.9 00 —	5400641 79
III. — Pasivo transitorio:		
a Alquileres pagados no vencidos		090 —
Ganancias:		
a Alquileres	2958 6 93	
b Saldo anterior	653 69	29 580 62
		123 004 11
Cuentas de orden:		
a Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		50000 —
		12850 94 11

Buenos Aires, 7 de Junio de 1933

G. A. Lanus, vice-presidente. — L. Wilcox, director
H. J. Wiltshire, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Bosso.

Buenos Aires, Junio 29 de 1933

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia
e30 sepbre. N.° 2988 v3 octubre.